

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

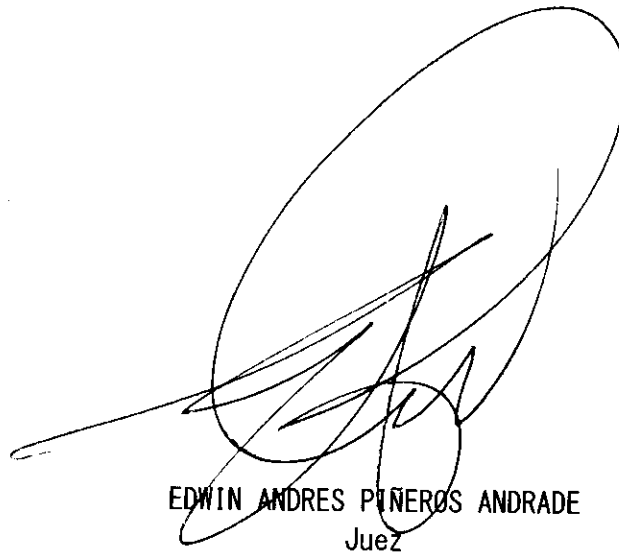
San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Por secretaria requiérase al pagador o tesorero del municipio de Puerto Concordia, Meta, a fin de que informe el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre el ingreso laboral de la demandada.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

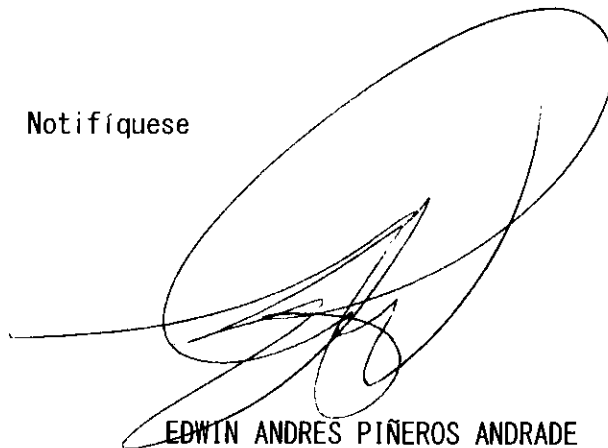
San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Por secretaria atiéndase la solicitud de la apoderada de la parte actora de remitir el despacho comisorio para el secuestro al funcionario comisionados o delegado, tal como se ordenará por este despacho judicial.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00326

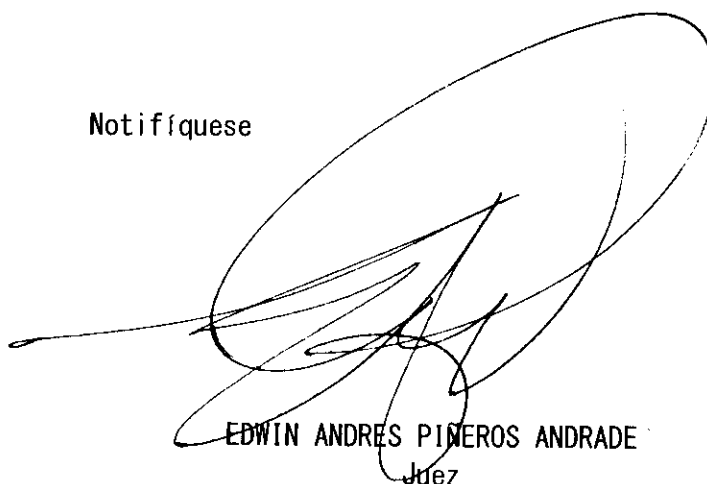
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

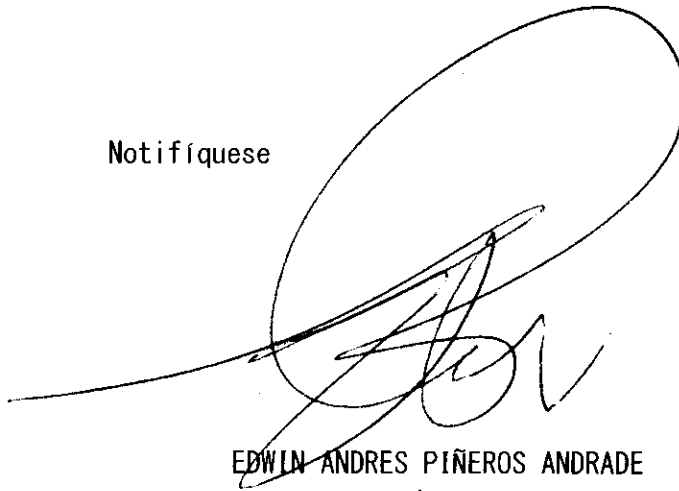
San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De ser necesario procédase con la conversión de títulos solicitada para el presente proceso.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00363

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

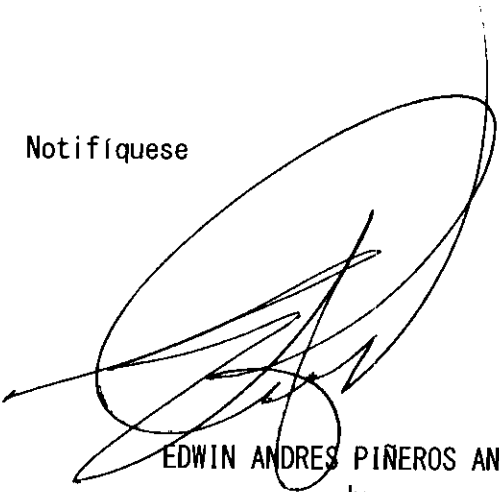
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

De igual manera, la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Procédase a la conversión de los títulos solicitados y que pertenezcan a la presente causa ejecutiva.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00369

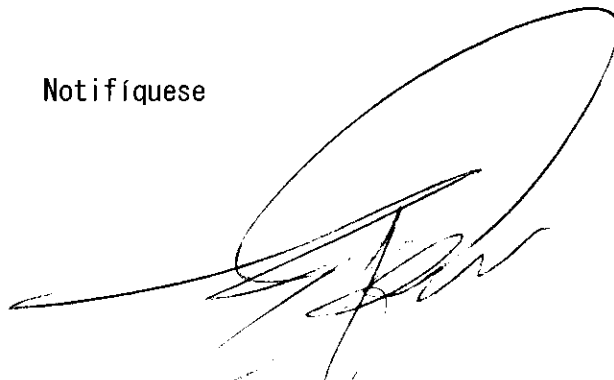
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate strokes below, representing the name Edwin Andrés Piñeros Andrade.

-EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00011

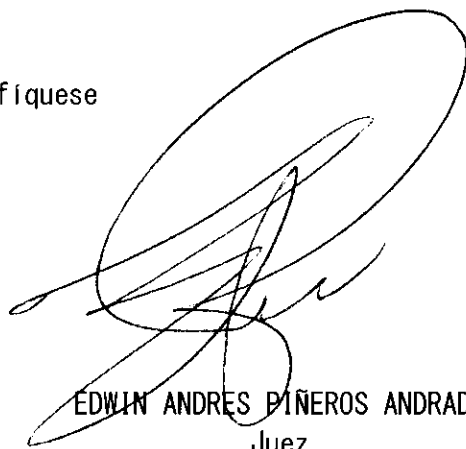
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00074

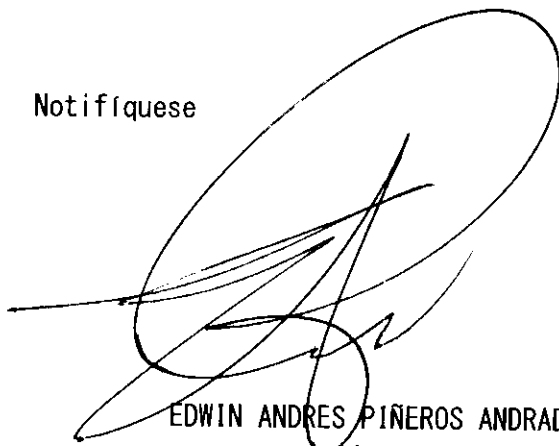
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020-00075

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de JAVIER EYLIN MAJARREZ BROCHERO contra YEHISON DARIO ARIAS FIERRO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 20 de junio de 2021, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_200.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese.


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00100